

RESOLUCIÓN No. 052 -2015

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIE-MAGAP-057-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE 14.300 qq DE SEMILLA DE PAPA DE CATEGORÍA CERTIFICADA DE LAS VARIETADES FRI-ÁÁ O SUPER CHOLA, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGRÍCOLA.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha 15 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, celebraron el contrato No. SIE-MAGAP-057-2010, para la adquisición de 14.300 quintales de semilla de papa de categoría certificada de las variedades FRI-PAPA O SUPER CHOLA, que tenían "el respectivo Marbete de calidad debidamente registrado y a entera satisfacción del "CONTRATANTE", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta" que se agregó y formó parte integrante del contrato con un plazo de hasta el 30 de junio del 2011;





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

- Que,** de acuerdo con la cláusula quinta del contrato el valor estipulado fue de USD. 399.165,30 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100); y, la forma de pago, fue del 70% a la suscripción del contrato en calidad de anticipo y el 30% restante a la suscripción del Acta Entrega Recepción final de los 14.300 qq de semillas de papa de categoría certificada, a entera satisfacción del "CONTRATANTE";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 26 de mayo de 2011, la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, solicitó al administrador del contrato una prórroga de 30 días por motivos causa de fuerza mayor o caso fortuito, debido a las condiciones climáticas de exceso de lluvia y humedad en los meses de abril y mayo de 2011 que dificultó el ingreso a las instalaciones de Agrícola Cuchitingue, prórroga que fue aceptada con un plazo máximo de 103 días. El 26 de septiembre de 2011, la Contratista solicitó una nueva prórroga, la misma que fue negada por el Ing. Agr. Roberth Mauricio Proaño Cifuentes, Ex Subsecretario de Fomento Agrícola, mediante oficio No. MAGAP-SFA-2011-2794-OF de fecha 04 de octubre de 2011, considerando que: (...) "*se tiene una planificación de siembras, de acuerdo al cronograma de entregas establecido en la prórroga autorizada anteriormente con oficio No. MAGAP-SFA-2011-1835-OF (...)*";
- Que,** esta Cartera de Estado contrató la entrega de 14.300 quintales de semilla de papa categoría certificada de las variedades FRI-PAPA O SUPER CHOLA; sin embargo, la contratista entregó solo 6.800 qq. Ante la imposibilidad de cumplimiento del contrato por parte de la contratista, las partes de acuerdo al literal b) de la cláusula Décima Séptima del contrato, que establece entre otras causas la terminación por: "*b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP*", amparados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "*Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista*"; convinieron en suscribir de mutuo acuerdo el "Acta de Reunión del Proceso Contractual No. SIE-MAGAP- 057-2010," instrumento donde acuerdan las partes lo siguiente: "*1.- Proceder de manera inmediata con el trámite de terminación del contrato por mutuo acuerdo 2.- Presentar las liquidaciones técnicas y económicas necesarias para realizar la terminación de mutuo acuerdo 3.- Solicitar la liquidación del Acta Entrega Recepción del 03 de mayo de 2011 4.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública el cumplimiento de la presente acta y la elaboración del contrato de terminación de mutuo acuerdo en base a los informes técnicos y económicos solicitados*";

u
f



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

- Que,** mediante memorando No. MAGAP- SFA-2011-4182-M de fecha 10 de octubre del 2011, el Ing., José Luis Vaca Muñoz, ex servidor público 4 de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, remitió a la Abg. María Luisa Granizo Cruz, ex Subsecretaria de Asesoría Jurídica, el informe técnico del contrato, No. SIE-MAGAP-057-2010, por la adquisición de 14.300 qq de semilla de papa de categoría certificada de las variedades FRIPAPA o Súper Chola, en el que consta entre otras cosas lo siguiente: "(...) 3.- *Mediante oficio No. MAGAP-SFA-2011-1835 OF de fecha 29 de junio del 2011, el Ing. Mauricio Proaño Cifuentes, como ex Viceministro de Agricultura y Ganadería (E) y el señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, como ex Subsecretario de Fomento Agrícola (E), a esa fecha, autorizan la prórroga solicitada por la CONTRATISTA, modificando el cronograma de entrega de las semillas de papas, para el 15 de septiembre y 11 de octubre del 2011, correspondiendo a la entrega séptima (7) y octava (8), respectivamente; **mismas que no fueron entregadas por parte de la Contratista.**" Este oficio hace referencia además, que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ha recibido hasta la fecha un total real de 6.800 qq de semillas de papa, de la variedad Súper Chola, de categoría certificada;*
- Que,** el 27 de octubre de 2011, la Dirección de Contratación Pública elaboró el proyecto de "CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO", de conformidad a los antecedentes expuestos y lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con lo indicado en la cláusula Décima Séptima del Contrato, referente a las causas de Terminación del mismo, celebrado el 15 de noviembre del 2010, que determina en el literal b) lo siguiente: "*Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP (...)*";
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SFA-2011-4800-M de fecha 25 de noviembre de 2011, el Ing. Roberth Mauricio Proaño, ex Subsecretario de Fomento Agrícola, solicitó al Abg. Carlos Gonzalo Albán, ex Director de Contratación Pública, entre otras cosas: "Proceder de manera inmediata con el proceso de terminación por mutuo acuerdo";
- Que,** la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, mediante oficio s/n, de fecha 23 de enero del 2013, dirigido al señor ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Econ. Stanley Vera Prieto, manifestó lo siguiente: "*Según email recibido de fecha 16 de enero de 2012, se me comunicó que los convenios de terminación de mutuo acuerdo del proceso SIE-MAGAP-057-2010, se encuentran ya listos para que sean suscritos; señor Ministro debido a no encontrarme en el lugar de mi residencia y por tener una emergencia de salud solicito a usted poder acercarme en por lo menos 90 días a partir de la presente*";
- Que,** la Dirección de Contratación Pública y Asuntos Administrativos, mediante emails de fechas 02 y 04 de mayo de 2012 respectivamente, comunican a la Contratista, a través de su domicilio electrónico agricuchitingue@hotmail.com, que consta en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato, lo siguiente: "*En relación a mi comunicación enviada el 02 de mayo del año en curso, a través de la cual se le solicita su presencia para la*

4



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

suscripción del convenio y en vista de no haber sido atendida la solicitud ni dado contestación a la misma le informo que por disposición de la autoridad competente, sino se presenta hasta el día miércoles 8 de mayo del 2012, para la suscripción del citado documento, se procederá a dar inicio a la terminación unilateral del contrato y a la ejecución de las correspondientes garantías”;

Que, mediante memorandos Nos. MAGAP-CGAF-2012-12328-M y MAGAP-SAG-2012-3117-M de fecha 29 de octubre de 2012 y 05 de noviembre del 2012, la Directora Financiera y la Lcda. María Belén Troya, Subsecretaria de Agricultura, respectivamente, remitieron la Liquidación Financiera, donde se incluye los intereses generados por el Banco Central del Ecuador;

Que, con memorando No. MAGAP-CGAJ-2012-3100-M de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, informó y solicitó a la Lcda. María Belén Troya, Subsecretaria de Agricultura, lo siguiente: *“Con la finalidad de fundamentar legalmente el proceso de terminación unilateral del contrato (...) me permito solicitar a usted, se digne ampliar el informe de liquidación económica del contrato emitido por la Ing. Piedad Rosario Coronel Ordóñez, Directora Financiera del MAGAP, remitido con memorando No. MAGAP-CGAF-2012-12328-M de fecha 29 de octubre del 2012, incluyendo los datos relacionados con la entrega real del objeto de la contratación. Así mismo, es necesario que el Administrador del Contrato, emita un informe técnico actual, que contenga el avance real de la ejecución del contrato, las circunstancias técnicas que no permiten continuar con la ejecución del mismo y la solicitud para que esta Coordinación, implemente la terminación unilateral del contrato”;*

Que, la Cláusula Décima Sexta del contrato en su parte pertinente establece: *“El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA “MAGAP”, designa a la autoridad vigente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, en calidad de Administrador y supervisor del contrato, quien será responsable de la ejecución del mismo (...)”.* En el numeral 16.03, se dispone además: *“El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados o impondrá las multas y sanciones que hubiere lugar”;*

Que, el Subsecretario de Agricultura de esta Cartera de Estado, Ing. Saúl Israel Flores García se encuentra facultado para emitir el Informe Técnico que fundamenta la Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 95 de la LOSNCP y la Acción de Personal No. 0455 CGAF/DATH de fecha 30 de mayo del 2013, conforme el memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-1012-M de fecha 11 de abril del 2013, remitido por la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Lcda. María Belén Troya, ex Subsecretaria de Agricultura, manifestando que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de fecha 29 de julio del 2011, publicado en el Registro

Handwritten signature and initials in blue ink.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Oficial, Edición Especial No. 198 de fecha 30 de septiembre del 2011, crea la Subsecretaría de Agricultura en lugar de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, por consiguiente, corresponde jurídicamente al Subsecretario de Agricultura como administrador del contrato, conocer y disponer las acciones pertinentes para la correcta ejecución del contrato, por ser la Autoridad de la unidad técnica o administrativa que subrogó o transformó la Subsecretaría de Fomento Agrícola, conforme se considera del Estatuto referido. Por lo que es procedente, la intervención del señor Subsecretario de Agricultura en el pedido de Terminación Unilateral del Contrato;

Que, con memorando No. MAGAP-CGAF-2013-7401-M de fecha 04 de julio del 2013, la Ing. Piedad Rosario Coronel Ordóñez, Directora Financiera del MAGAP, remitió la "Liquidación Económica actualizada a la fecha para la adquisición de 14.300 quintales de semilla de papa.", estableciendo que la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, tiene que pagar a esta Cartera de Estado el valor total de USD 104.006,28 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SAG-2013-1827-M de fecha 17 de julio de 2013, el Ing. Saúl Israel Flores García, Subsecretario de Agricultura, como Administrador del Contrato presentó el Informe Técnico Económico, solicitando lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto, la contratista ha incumplido de forma expresa con las entregas de semilla de papa certificada, y los plazos establecidos en el instrumento contractual y las prórrogas otorgadas, (...), cumpla en remitir a usted la solicitud de inicio del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. SIE-MAGAP-057-2010, entre el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- MAGAP y la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea, para "LA ADQUISICIÓN DE 14.300 qq DE SEMILLA DE PAPA DE CATEGORÍA CERTIFICADA DE LAS VARIETADES FRIPAPA O SÚPER CHOLA, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO AGRÍCOLA, suscrito el 15 de noviembre de 2010";*

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-2109-M de fecha 06 de agosto del 2013, la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MAGAP, presentó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca Javier Ponce Cevallos, el informe jurídico sobre la Terminación Unilateral del Contrato SIE- MAGAP-057-2010, a través del cual, se adquirió 14.300 quintales de semilla de papa de categoría certificada de las variedades FRI-PAPA O SUPER CHOLA, a la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea;

Que, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0710-OF de fecha 14 de agosto del 2013, en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribí la NOTIFICACIÓN dándole a conocer a la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, por razones y causas señaladas en los mencionados informes, conforme lo dispuesto en los artículos



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; "Advirtiéndole que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca procederá a dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**";

Que, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0706-OF de 14 de agosto del 2013, se informó al Gerente de la Aseguradora del Sur C.A., Ing. Carlos Carrera, la decisión de dar por terminado **unilateralmente el contrato SIE-MAGAP-057-2010, suscrito con la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar**, para la adquisición 14.300 qq de semilla de papa de categoría certificada de las variedades FRI-PAPA o SUPER CHOLA, por el incumplimiento del contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo prescrito en el contrato;

Que, en virtud de no poder ubicar personalmente a la contratista en la dirección domiciliaria indicada en el contrato, se NOTIFICO la TERMINACION UNILATERA DEL CONTRATO el 20 de agosto del 2013, a través de correo electrónico agricuchitingue@hotmail.com, que consta en la cláusula vigésima segunda del Contrato, referente al domicilio; de conformidad a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos;

Que, la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, mediante oficio s/n remitido, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el 29 de agosto del 2013, e ingresado al Ministerio con Hoja de Control No. MAGAP-DSG-2013-15780-E de fecha 29 de agosto del 2013, acusa recibo del oficio No. MAGAP-2013-0710-OF de fecha 14 de agosto de 2013, a través del cual, se NOTIFICÓ, la decisión de dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO** suscrito el 15 de noviembre del 2010; haciendo una invitación entre otras cosas... *a esta cartera de estado a implantar el camino de la mediación para superar controversias para evitar trámites legales extenuantes; citando además que las: "Notificaciones las recibiré en mi correo electrónico: agricuchitingue@hotmail.com";*

Que, esta Cartera de Estado el 19 de septiembre del 2013, mediante correo electrónico enviado a agricuchitingue@hotmail.com, hace conocer a la Contratista lo siguiente: *"Previo a continuar con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar se sirva concurrir el día viernes 20 de septiembre del 2013 a las 15h00 a la Dirección de Contratación Pública, ubicada en el 11 piso del Edificio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que se digne suscribir el Contrato de Terminación de Mutuo Acuerdo, del proceso contractual No. SIE-MAGAP-057-2010 suscrito con usted el 15 de noviembre del 2010; contrato que permitió a esta Cartera de Estado la adquisición de 14.300 quintales de semilla de papa de categoría certificada, de las variedades FRI-*

M
+



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

PAPA O SUPER CHOLA, de acuerdo a lo acordado y convenido por usted en el numeral 1 del Acta de Reunión, suscrita el 06 de octubre del 2011, que expresa: "1.- Proceder de manera inmediata con el proceso de terminación de mutuo acuerdo";

- Que,** hasta la presente fecha, esta Cartera de Estado no ha tenido respuesta concreta de la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, que permita viabilizar y concluir con la indicada Terminación de Mutuo Acuerdo convenida en el "Acta de Reunión del Proceso Contractual No. SIE- MAGAP-057-2010," suscrita el 6 de octubre de 2011; y, en consideración que se ha cumplido el término de 10 días para remediar el incumplimiento o justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, conforme dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a la NOTIFICACIÓN realizada a la señora Maria Elena Arias Larrea de Salazar, en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de acuerdo al memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0706-OF de fecha 14 de agosto del 2013;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SAG-2015-0601-M de fecha 02 de marzo de 2015, el Ing. Rodolfo Benítez Pazmiño, Subsecretario de Agricultura, dirigido a la Ing. Mónica Chiriboga, Directora de Contratación Pública (e), menciona que para continuar con el proceso de terminación unilateral del referido contrato se requiere el informe económico y el estado de las garantías;
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: "*Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista*";
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)*";
- Que,** artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La*

AS
A



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; la Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

M
4



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

- Que,** en la cláusula séptima del contrato No. SIE-MAGAP-057-2010, referente a la ejecución de las garantías, se establece que las garantías serán ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, *"Si el consultor no la renovase diez (10) días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato (...)"*;
- Que,** en la cláusula décima séptima del contrato No. SIE-MAGAP-057-2010, referente a la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá dar por terminado el contrato y prevé en su numeral 17.1 Terminación unilateral del contrato.- 1. Por Incumplimiento del Consultor;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar en debida forma el incumplimiento por el que fue notificado; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato No. SIE-MAGAP-057-2010, suscrito el 15 de noviembre de 2010, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la señora Enriqueta María Elena Arias Larrea de Salazar, cuyo objeto fue la adquisición de *"14.300 quintales de semilla de papa de categoría certificada de las variedades FRI-PAPA O SUPER CHOLA, que posean el respectivo Marbete de calidad debidamente registrado y a entera satisfacción del "CONTRATANTE", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta"*, por un monto de USD. 399.165,30, dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo estimado de ejecución del contrato hasta el 30 de junio del 2011.

Artículo 2.- Declarar a la señora Arias Larrea Enriqueta Maria Elena, con No. de RUC: 1703852184001; como contratista incumplida.

Artículo 3.- Requiérase a la señora Arias Larrea Enriqueta Maria Elena, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas; si la señora Arias Larrea Enriqueta Maria Elena, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute las garantías correspondiente.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la señora Arias Larrea Enriqueta Maria Elena.

Artículo 5.- Notificar a la compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. SIE-MAGAP-057-2010 suscrito con la señora Arias Larrea Enriqueta Maria Elena.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de la garantía de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

Artículo 7.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. SIE-MAGAP-057-2010 suscrito con la señora Arias Larrea Enriqueta Maria Elena.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

Artículo 9.- La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **13 MAR 2015**


JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

AP

